

Núm. 1342.

Mártes

1841.

28 de setiembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 298.)

Negociado nº 12.—Circular.—El Sr. ministro de la Gobernación de la península con fecha 9 del actual me ha dirigido la orden de S. A. el Regente del Reino cuyo tenor es como sigue:

Habiendo llegado á noticia de S. A. el Regente del Reino por repetidas consultas de algunos gefes políticos, que contra lo que previenen las leyes de imprenta, los editores responsables continúan firmando desde la cárcel los artículos de sus periódicos, despues de la declaracion del jurado de haber lugar á la formacion de causa: con objeto de evitar tan manifiesta infraccion de las disposiciones vigentes; se ha servido acordar se prevenga á V. S. la escríta observancia de las leyes de imprenta de 22 de marzo y 17 de octubre de 1837, y que en su consecuencia no permita V. S. en la provincia de su mando la circulacion de ningún periódico cuyo editor responsable se halle preso y procesado por efecto de la declaracion del jurado de haber lugar á la formacion

de causa, entre tanto no sea reemplazado en la responsabilidad por otro que reuna las cualidades que los artículos terceros de las espresadas leyes exigen.

S. A., que respeta como el que mas la libertad de consignar libremente los ciudadanos sus ideas por medio de la imprenta, tiene tambien un deber sagrado que cumplir, el de vigilar y hacer que vigilen por la observancia de aquella legislacion especial los que de su ejecucion están encargados; y por tanto debo prevenir á V. S. que el menor descuido en esta parte será mirado por S. A. con el mayor desagrado. De órden del Regente del reino lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

La que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palma 24 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número 299.)

Negociado n.º 14.—Circular.—*El Sr. director general de caminos, canales y puertos con fecha 8 del actual me ha remitido el programa publicado en aquella Direccion para la realizacion de los empréstitos de 8 y 9 millones, destinados á las carreteras de la Coruña, y de Valencia por las Cabrillas.—El programa de que se ha mérito es como sigue:*

Direccion general de caminos, canales y puertos.—Autorizado el gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar por medio de esta Direccion un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña, y otro de nueve millones que ha de aplicarse á la de Valencia por las Cabrillas con igual objeto; y aprobado el reglamento que en la ejecucion de esta ley debe observarse, hállase ya abierta la suscripcion segun previene el artículo segundo del mismo, asi en esta Direccion, como en las administraciones principales de correos.

De esperar es que todos los que de veras se interesan en la prosperidad pública, persuadidos de que el medio más eficaz de promoverla consiste en estender y facilitar las comunicaciones, se apresurarán á tomar parte en unas empresas que prometen inmensas ventajas á considerable estension del territorio español desde la Coruña á Valencia, y proporcionan inmediata y beneficiosa aplicacion aun á los mas pequeños capitales, ofreciendo una segura garantía independiente de circunstancias accidentales y que nunca puede dejar de existir. La religiosa exactitud con que aun en medio de las calamidades de la guer-

rá se han satisfecho los intereses de las cantidades tomadas á préstamo en el año de 1833 para la carretera de las Cabrillas, habia por sí sola de inspirar fundada confianza si no fuera fácil convencerse de que aun prescindiendo de los fondos con que cuenta esta Direccion, y de los cuales se halla solemnemente hipotecada la cantidad suficiente para el pago de las obligaciones de ambos empréstitos, han de bastar para atender á ellas los productos de los portazgos que en las mismas carreteras se establezcan asi que se hallen habilitadas.

La Direccion tiene ya preparados todos los trabajos preliminares para que las obras se emprendan en todos los puntos á la vez al finalizar el invierno próximo, y pueden concluirse en el espacio de dos años. Deseando evitar los graves inconvenientes de las grandes contratas, entre los cuales descuella el de la falta de licitacion que es consiguiente al corto número de personas que pueden acometer empresas de gran tamaño, ha adoptado desde luego y propuesto al gobierno el sistema de subastas parciales dividiendo la línea de cada carretera en trozos pequeños, el cual á un tiempo asegura mayor concurrencia, y por consecuencia mayores ventajas y proporciona á los particulares y á los pueblos mas inmediatamente interesados en la ejecucion de las obras el tomar parte activa en ellas, ya aisladamente, ya por medio de asociaciones que al efecto formen entre sí.

De esta manera se pondrán en juego muchos capitales inactivos en el dia, é íntimamente enlazado el interes individual con el general se desenvolverá rápidamente el gérmen de vida que en todas partes pugna por arrellar los obstáculos que se le oponen.

Los pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras se publicarán oportunamente y con la debida anticipacion para facilitar la mayor concurrencia posible de licitadores.

Las listas de suscripcion se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales en principio de cada mes. Madrid 30 de agosto de 1841.—*Pedro Miranda.*

La ley y el reglamento que se citan son los siguientes:

(Dicha ley se halla inserta en el Boletín oficial de 9 de los corrientes, número 1334, circular de este gobierno político número 270.)

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Cuarta seccion.— Autorizado el gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de esta corte á la Coruña, y

otro de nueve millones destinado asimismo á la de Valencia por las Cabrillas, S. A. el Regente del reino ha tenido á bien aprobar, para la realizacion de uno y otro, el reglamento de que adjunta remito á V. S. copia, á fin de que por parte de esa direccion se dé principio desde luego á cuanto en el mismo se previene. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1841.—Infante.—Señor director general de caminos.

REGLAMENTO

para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, á cuyo efecto se halla autorizado el gobierno por la ley de 16 del corriente mes.

Artículo 1.º El valor de cada accion será de 1000 reales vellon que se entregará en cuatro plazos de seis en seis meses á contar desde 1 de enero de 1842.

Art. 2.º Desde la publicacion de este reglamento queda abierta la suscripcion para los que deseen tomar acciones en Madrid, en la direccion general de caminos y canales; y en las provincias en todas las administraciones principales de correos. La suscripcion estará abierta hasta el último dia de diciembre de este año; y las entregas correspondientes á los cuatro plazos se harán con arreglo á lo que se previene en el artículo 4.

Art. 3.º La cantidad correspondiente á cada plazo ganará interés desde el dia de la entrega.

Art. 4.º El pago de intereses se verificará precisamente desde el primer dia hábil del mes de enero de cada año; pero hasta que tenga la entrega de las cuatro partes en que se divide cada accion, dicho pago se efectuará descontando de cada entrega el interes devengado por las anteriores.

Asi la primera entrega, que deberá verificarse en uno de los diez dias siguientes al 1.º de enero de 1842, será de 250 rs.
La segunda, que tendrá lugar en uno de los diez dias siguientes al 1.º de julio de dicho año, será de 250 rs., menos el interes al 6 por 100 durante seis meses de los 250 entregados en enero. 242.17

La tercera entrega, que será en uno de los diez dias siguientes al 1.º de enero de 1843, será de 250 rs. menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 500 reales entregados hasta aquella fecha. 235

La cuarta, que será en uno de los diez días siguientes al 1º de julio de dicho año de 1843, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de 750 reales, á que ascienden las tres cuartas partes entregadas. . . . 227.17

955

De manera que en vez de entregarse la cantidad de 1000 rs., importe nominal de la accion, vendrá solo á satisfacerse la espresada de 955 rs.

Art. 5. En el acto de la entrega de cada una de las tres primeras partes se dará á cada accionista una carta de pago por valor de 250 rs. vn., y al entregar la última parte se cangearán estas cartas de pago por la correspondiente accion de 1000 rs.

Art. 6. En 1º de julio de 1844, y en igual dia de los años siguientes hasta el de 1859, se satisfarán los intereses de la anualidad vencida á razon del 6 por 100 al año, ó sean 60 rs. por accion.

Art. 7. El pago de intereses se hará en la tesorería de la direccion general de caminos, canales y puertos. En caso de que el tenedor desee que el dinero se le entregue en alguna administracion de correos, presentará en esta los cupones para que se remitan á la referida Direccion general, y comparados que sean con los talones de la matriz se dará la orden para el pago.

Art. 8. En 1º de diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.....	328 acciones.	En 1853.....	554 acciones.
1845.....	347	1854.....	587
1846.....	869	1855.....	620
1847.....	390	1856.....	659
1848.....	414	1857.....	700
1849.....	439	1858.....	742
1850.....	465		<hr/> 7630
1851.....	494		
1852.....	522		

Art. 9. De entre las acciones que habrán salido en cada sorteo se hará un reestracto de ocho, las que serán estinguidas mediante el premio á su portador de 10,000 rs. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representan, abonando ademas á unas y otras el semestre desde 1º de julio anterior.

Art. 10. El pago de los premios y del reembolso de que se habla en el artículo precedente, se verificará en 31 de diciembre de los respectivos años.

*

Art. 11. Las 370 acciones que quedarán sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de junio del mismo año, y de ellas se sortearán cuatro que gozarán el premio de 10,000 rs. cada una, quedando con esta operacion amortizado todo el empréstito.

Art. 12. Los sorteos se verificarán en público en local espacioso y bajo la presidencia de una junta compuesta del director general de caminos y canales, de un ministro del tribunal mayor de cuentas, del secretario de la direccion y del jefe de contabilidad de la misma, estudiándose las actas correspondientes, á las cuales se dará publicidad en la Gaceta de Madrid y en todos los Boletines oficiales.

Art. 13. Las cuentas anuales de ingresos y gastos durante la construccion de las obras se insertarán asimismo en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para satisfaccion de los accionistas.

Art. 14. Las acciones de este empréstito serán admitidas en depósito por todo su valor en fianza del cumplimiento de las contratas que se hagan para la construccion de obras de caminos y canales.

Art. 15. En pago del arriendo de los portazgos y demas rentas destinadas á caminos, se admitirán como dinero los cupones vencidos de las acciones creadas por este decreto.

Para la realizacion del empréstito de nueve millones de reales destinados á la conclusion del camino de Madrid á Valencia por las Cabrillas, y á cuyo efecto se halla asimismo autorizado el gobierno por la precitada ley, regirá este mismo reglamento con las variaciones siguientes:

Art. 8. En 1º de diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.....	369 acciones.	En 1853.....	623 acciones.
1845.....	391	1854.....	660
1846.....	414	1855.....	700
1847.....	439	1856.....	742
1848.....	465	1857.....	786
1849.....	493	1858.....	833
1850.....	523		<u>8579</u>
1851.....	554		
1852.....	587		

Art. 9. De entre las acciones que salgan en cada sorteo se hará un reextracto de nueve, las que serán estinguidas mediante un premio á su tenedor de 10,000 rs. vn. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representen, abo-

nando además á unas y otras el semestre desde 1.º de julio anterior.

Art. 10. Las 421 acciones que quedan sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de junio del mismo año, y de ellas se sortearán cinco que gozarán el premio de 10.000 rs cada una, quedando con esta operacion amortizado todo el empréstito. Madrid 26 de agosto de 1841.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público. Palma 24 de setiembre de 1841.—José Miguel Trias.

JUNTA ESPECIAL DE ENAGENACION

DE LOS BIENES DEL CLERO SECULAR

de la provincia de las Baleares.

CIRCULAR.—La comision especial de esta provincia que ha de entender en la enagenacion de los bienes del clero secular con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 2 del actual, quedó instalada y celebró su primera sesion en el dia de ayer, á la que se personó el M. I. Sr. Gefe superior político, quien le hizo presente de palabra los gravísimos males que pudieran seguirse al pais de no adoptarse provisionalmente por la comision las medidas indispensables para que no quedasen dasatendidos el culto y clero un solo momento, supuesto que por parte de la Escma. Diputacion y Ayuntamientos era imposible llenar un objeto tan sagrado y recomendable, habiéndose recibido aquella ley en tiempo que antes del 1 de octubre no daba lugar á los repartimientos y recaudacion de las contribuciones destinadas al mantenimiento del culto y clero, aun en el caso que llenasen sus cometidos dentro los plazos señalados por la ley, ni reunia los demas datos y presupuestos indispensables para proceder con el debido conocimiento y acierto; cuyo Gefe propuso: que por ahora á cuenta de las dotaciones que las leyes señalan para el mantenimiento del culto y clero, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 13 de la instruccion de la propia fecha y de llevarse cumplidamente á efecto así las mismas leyes de que se trata, como rápidamente la formacion de los inventarios con toda la distincion que corresponde, al tenor de la letra y espíritu de las mismas leyes, sigan las parroquias de esta provincia recaudando como hasta aqui las memorias, obras pias, aniversarios y misas destinadas al culto, con la precisa circunstancia de llevar cuenta y razon de todo su importe y distribucion,

y en la inteligencia que á todos los productos que se recaudarán no podrá dárselos otra aplicacion que para gastos necesarios al culto, según hoy se halla establecido.

Esta proposicion fué tomada en consideracion y se aprobó por unanimidad en todas sus partes, resolviéndose además se publicase y circulase para conocimiento de todas las autoridades, corporaciones y demas personas á quienes incumbe su cumplimiento.

La comision especial al comunicársela á V. se complace en manifestarle que por los convencimientos que le proporcionó el señor Gefe superior político haya debido ser su primera disposicion la de proceder, dentro la esfera de sus atribuciones, á lo que ha creido conveniente al privilegiado objeto del decoroso mantenimiento del culto y clero, que no descuidará ninguna de las autoridades de esta provincia, así de nombramiento del pueblo como del gobierno, y por consiguiente de haber contribuido por su parte esta comision á unas miras tan recomendables, evitando así los perjuicios y males que acaso pudieran sentirse.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 24 de setiembre de 1841. — Joaquín Scheidnagel, presidente. — P. A. D. L. J. — Miguel Estade y Sabater, vocal secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remates para los dias 21, 22 y 23 de octubre de 1841 de 7 á 9 de la noche por el orden de cada finca de las 15 que se espresarán.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastarán y rematarán en los espresados dias y horas quince habitaciones entre tiendas y algorfas sitas en esta ciudad en las calles y de las procedencias que se espresarán á continuacion junto con sus dimensiones y números, así como el importe anual de sus arriendos por un año que concluirá en fin de diciembre del corriente, debiendo los rematantes respetar éstos contratos. No consta que ninguna de dichas fincas esté sujeta al pago de censo redimible ni perpetuo alguno; pero si se descubriese se descontará su capital del importe íntegro de los remates en los plazos sucesivos y quedará su pago anual de cuenta de los compradores. Han sido tasadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en las cantidades que en su lugar se espresarán, y capitalizadas conforme á las bases establecidas en Reales órdenes de 24 de noviembre de 1836 y 11 de ma-

yo de 1837 en las que se dirán, por las cuales se sacan á subasta.

Clase de la finca, su número, situación, dimensiones y procedencia.	Importe de las tasaciones líquidas del capital de la conservación	Valores del arriendo anual por un año.	Importe de las capitalizaciones al 4 p ^o del 10 p ^o de gastos de administración y conservación.	
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Algorfa núm. 1 plazuela del Olivar de las religiosas de este nombre, de 56 palmos de largo y 11 de ancho con un corral de 34 id. de largo y 32 ancho y una cuadra de 14 palmos en cuadro. . . .	269	84	1890	11
Algorfa núm. 7 calle de la Consolacion de las religiosas de este nombre de 27 palmos de largo y 24 de ancho.	1318	159 15	3587	15
Botiga núm. 8 calle id. de id. de 25 largo y 24 ancho.	653	95 22	2152	2
Botiga núm. 9 calle id. de id. de 24 id. y 19 id.	490	47 28	1076	1
Entresuelos núm. 10 calle id. id. de 25 id. y 18 id.	547	63 26	1434	24
Algorfa núm. 11 calle id. de id. de 53 id. y 19 id.	1325	239 28	5396	1
Botiga número 12 calle idem de id. de 34 id. y 13 id. con un corral entre otras piezas con su pozo.	2675	279	6277	17
Algorfa núm. 13 calle id. de id. de 49 largo y 20 ancho.	2675	196	4410	11
Botiga núm. 16 calle id de id. de 28 id. y 25 id.	1675	132 29	2989	7
Algorfa núm. 16 calle de san Martín, de religiosos mercenarios, de 70 palmos de largo y 17 de ancho.	1350	79 24	1793	13
Botiga núm. 1º antes 22, plazuela de la Merced del convento de este nombre de 40 palmos de largo y 17 ancho.	2008	159 15	3587	15

Botiga núm. 55, calle dels Freres de id. de 22 palmos en cuadro con un corral de 16 y 15	1038	„	59 15	1337 15
Algorfa núm. 56 id. de idem de 22 palmos en cuadro y un cuarto de 15 id. id. . .	805	„	79 24	1793 13
Algorfa núm. 50 calle de san Salvador, del mismo con- vento de 28 palmos largo y 15 ancho	530	„	166 3	3737 „
Algorfa núm. 53 calle de Torretas del convento de dominicos de 26 idem y 18 id	420	„	39 29	996 11

Palma 11 de setiembre de 1841.—*Joaquin Scheidnagel.*

El infrascrito contador de rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia.

Certifico: Que los datos que se espresan en esta relacion, están arreglados y conformes á lo que resulta de los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo, y al espediente de venta á que me refiero. Palma ut supra.—*Pio Ignacio Llorens.*

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 21 de octubre próximo venidero de once á doce de su mañana para la subasta y remate en los estrados de esta intendencia y con asistencia de los SS. contador y comisionado principal de amortizacion de las notarias que se espresarán, todas bajo el respectivo pliego de condiciones que para en poder del infraescrito escribano.

Residencia.	Nombre y apellido del último poseedor.	Capital en que ha sido justipreciada.	Tipo bajo el cual se saca á pública subasta.
Artá . . .	D. Sebastian Sard	4.000 rs. vn.	4.000 rs. vn.
Mahon . .	D. Mateo Flaquer	8.000 id.	8.000 id.
Ciudadela.	D. Agustin Carrió	8.000 id.	8.000 id.

Palma 24 de setiembre de 1841.—Por mandado de S. S. —*Miguel Pizá y Nadal* notario escribano.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE AGOSTO DE 1841.

	Papel.	Medicó.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	“	459,745 24	459,745 24
Recaudado en el presente	23,230 8	521,057 3	544,287 11
Total	23,230 8	980,802 27	1,004,033 1

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	“	704,668 24	
Al ministerio de Estado	“		
Al de Gobernacion	14,950 15		
Al de Gracia y Justicia	“		
Al de Guerra	360,000		
Al de Marina.	21,789 26		
Por gastos reproductivos de las rentas, consignados en el mes de agosto	123,278 15		
Por sueldos de empleados activos consignados en el de agosto.	62,757 18		
Por id. de las clases pasivas, consignados en el de agosto	89,635 29		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de julio y agosto.	13,152 2		
Devoluciones y reintegros.	19,104 21		
Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consignados en	“		
Papel admitido perteneciente al ministerio de Guerra	“		
Idem perteneciente al ministerio de Hacienda.	23,230 8		

727,898 32

Existencias. 276,134 3
 Palma 18 de setiembre de 1841.—V. B. Scheidnager. —Joaquin Martinez. —Agustin Vassallo.

Nota. Si bien aparecen satisfechos de menos de lo consignado al ministerio de la Guerra en el mes de este estado 73,261 rs. vn. habida razon de lo percibido desde el mes de noviembre próximo pasado al de la fecha ambos inclusive, resulta con exceso á las consignaciones de los referidos meses la cantidad de 397,022 rs 11 ms. vn.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

Para la abertura del curso del año 1841 á 1842 se observará lo siguiente.

1º El alistamiento de la matrícula comenzará en 1º de octubre próximo, y concluirá en 31 del mismo mes.

2º En el propio octubre se celebrarán los exámenes extraordinarios; é igualmente los de latinidad y humanidades que deben sufrir los que hayan de matricularse para comenzar filosofía, leyes, ó medicina y cirugía, segun queda prevenido en Real orden de 10 de julio último.

3º Las lecciones del curso comenzarán el 2 de noviembre.

4º Principiadas las lecciones no se concederá exámen alguno extraordinario individual, ni serán admitidos á la matrícula los que no se hayan inscrito en el mes de octubre.

5º Por cada matrícula de facultad mayor se deberán pagar 200 rs.: por cada una de filosofía 140 rs.: y por cada una de lenguas y humanidades 80 reales.

6º En dicho año no se abrirán las cátedras de teología.

Lo que se anuncia al público por disposición del señor Rector de esta Universidad. Palma 25 de setiembre de 1841.

Juan Muntaner y Riera secretario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.